CONVENIO Nº 005/2022

Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud
FUCS
(VIGILADA MINEDUCACIÓN)

UNPAZ
Universidad Nacional de José C. Paz

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
PARTES	**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS** Bogotá – Colombia	
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ (UNPAZ) DE ARGENTINA Argentina	
DURACIÓN	5 años con renovación automática	
NUMERACIÓN	Convenio FUCS No. 55-2021 Rad. 306.2021	
APROBACIÓN	OFICINA JURÍDICA FUCS	DIV. DE RELACIONES INTERNACIONALES FUCS
	Fecha: [illegible] 12:52 CET	Fecha: [illegible] Internacionales FUCSalud (Sep 16, 2021 24 Sep CDT)

Entre las partes a saber: **SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.916 expedida en Bogotá, quien en su carácter de Rector, nombrado a través del Acuerdo No. 4600 de 14 de Abril de 2020, expedido por el Consejo Superior, actúa como Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS,** identificada con NIT 860.051.853-4, Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como fundación, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 10917 de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y estatutos ratificados mediante Resolución 021948 del 24 de noviembre de 2020 del mismo Ministerio, según certificación expedida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, quien para los efectos de este convenio se denominará **LA FUCS**, y por la otra, **DARÍO EXEQUIEL KUSINSKY**, mayor de edad, identificado con documento de identidad No. 29.119.469, actuando en su calidad de Rector de **la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ** creada en el año 2009 por ley N.º 26.577 autorizado para celebrar convenios, entidad que en adelante se denominará **UNPAZ** conscientes que la cooperación entre ambas instituciones promoverá el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas y culturales, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA,** ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación administrativa y académica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés, fomentando y desarrollando conjuntamente actividades presenciales y virtuales de carácter académico, científico-tecnológico, docente, de investigación, de extensión y proyección social, culturales, lingüísticas y de divulgación de conformidad a los objetivos y planes de cada una de las partes.

SEGUNDA. MODALIDADES. Las actividades de cooperación que las partes decidan llevar a cabo serán asumidas dentro de las siguientes modalidades:

a. Movilidad de estudiantes
b. Movilidad de profesores e investigadores
c. Intercambio de información y publicaciones

d. Movilidad de miembros del equipo administrativo
e. Programas académicos conjuntos
f. Proyectos y acciones de investigación conjunta
g. Proyectos e iniciativas de proyección social y extensión conjuntas
h. Programas y actividades culturales y/o lingüísticos
i. Organización de eventos, seminarios y conferencias
j. Organización de programas de educación continuada
k. Préstamo o acceso a materiales académicos

PARÁGRAFO. Los términos de la ejecución, las obligaciones y compromisos de las partes, y la escogencia y desarrollo de las modalidades de cooperación derivadas de la firma del presente Convenio serán establecidos conjuntamente a través de Convenios Específicos suscritos por los representantes legales de las partes.

TERCERA. VALOR. La firma del presente Convenio no implica la asignación de recursos financieros por parte de las Instituciones. El desarrollo de las modalidades de cooperación establecidas en la cláusula segunda, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes y a los términos que éstas negocien en los respectivos convenios específicos, previo al inicio de cualquier programa o actividad específica.

CUARTA. COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN. La coordinación de la ejecución del presente convenio se efectuará a través de las dependencias y/o unidades académicas de cada una de las Instituciones, quienes velarán por el efectivo cumplimiento y seguimiento de las actividades académicas, administrativas e investigativas y planes trazados entre las partes, así como por la comunicación continua entre las mismas. Para el caso de LA FUCS la coordinación académica, administrativa y/o investigativa serán las correspondientes Facultades, y para el caso de la UNPAZ será la Dirección de Relaciones Institucionales.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos relativos a las comunicaciones legales del presente convenio, sobre su terminación, renovación o suspensión y demás generales, el contacto institucional entre las partes correrá a cargo de la División de Relaciones Internacionales de LA FUCS, quien actuará como oficina de enlace entre las dos instituciones y el correo oficial de contacto será relaciones.internacionales@fucsalud.edu.co y, para la UNPAZ la Dirección de Relaciones Institucionales con correo oficial dir.rrii@unpaz.edu.ar será la dependencia de contacto pertinente.

QUINTA. CONDICIONES GENERALES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Cuando en desarrollo del presente convenio se desarrolle un programa de intercambio de estudiantes, las Partes velarán por que la ejecución de la modalidad de intercambio académico se realice en términos de reciprocidad, entendida como el equilibrio uno (1) a uno (1) respecto de la cantidad de estudiantes que ingresan y salen de cada institución por semestre en la misma modalidad. Los programas de movilidad presencial no tendrán duración mayor a seis (6) meses. En general los programas de movilidad no implicarán costos para los estudiantes, investigadores o docentes correspondientes a matrículas o derechos académicos. Cada solicitud será estudiada de forma particular por la institución receptora, de acuerdo con la capacidad instalada y oferta disponible de plazas. En caso que se requiriera establecer pautas diferentes, se suscribirá entre las partes el correspondiente convenio específico que regule los términos y requisitos necesarios para el intercambio.

PARÁGRAFO. Cualquier trámite de movilidad entre las partes, deberá cumplir con los procedimientos, tiempos y documentación exigidos por la institución receptora, conforme a las normas internas de cada parte.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes manifiestan de forma general que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier obra, invención, creación, producto y resultado, obtenidos en desarrollo o con ocasión de este convenio, corresponderá a las partes de forma proporcional a los aportes creativos, en dinero y/o en especie realizados en el proyecto,

sin perjuicio de la titularidad que en particular se pacte entre las partes en los convenios específicos o mediante documento expreso y escrito, en los cuales se precisarán los alcances de la titularidad y las condiciones para la divulgación o publicación de resultados totales o parciales, disposiciones que deberán ajustarse con el Reglamento de Propiedad Intelectual de **LA FUCS** y de **LA UNPAZ** con las normas legales vigentes y aplicables en cada país. Toda utilización o explotación de las obras o creaciones derivadas de proyectos conjuntos deberá contar con autorización de ambas partes. En todo momento, las partes darán reconocimiento a los derechos morales de quienes hayan intervenido en la realización de dichos productos.

PARÁGRAFO. Las Partes se abstendrán de usar o explotar de cualquier forma los derechos de Propiedad Intelectual de la otra Parte sobre cualquier obra o invención de su propiedad, incluidos sus nombres, signos distintivos (es decir, marcas, enseñas y lemas comerciales), y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón del convenio o por cualquier otra causa, salvo autorización expresa y escrita de la parte titular.

SÉPTIMA. DURACIÓN. Este convenio tendrá una duración de CINCO (5) años contados desde la última fecha de las firmas respectivas de las partes, y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito su intención de no continuarlo, con una anticipación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento inicial o el de sus prórrogas. El convenio podrá darse por terminado cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, cuando exista imposibilidad material o jurídica para seguir ejecutando el objeto del convenio, cuando existe incumplimiento de las partes a los compromisos pactados, o cuando alguna de las partes notifique por escrito a la otra su intención de terminarlo con mínimo seis (6) meses de anterioridad a la fecha de terminación deseada, caso en el cual las partes garantizarán la terminación efectiva de los procesos de movilidad o actividades ya iniciados.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES y como tales sus respectivos equipos de trabajo, se obligan a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que se reciban por parte de la otra o sean conocidos con ocasión de la ejecución del presente convenio. Ninguna de las partes podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente convenio, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. **b)** Cuando lo determine una autoridad competente. **c)** Con autorización previa por escrito de la otra parte. La obligación de LAS PARTES de guardar confidencialidad sobre la información proporcionada por la otra permanecerá aún después de terminadas las relaciones de cooperación entre las partes. La infracción de esta obligación facultará a la parte afectada para poner fin inmediato al presente convenio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones consagradas en las leyes vigentes y las indemnizaciones a que hubiere lugar.

NOVENA. MODIFICACIONES: Las partes declaran que las cláusulas del presente convenio podrán ser modificadas, aclaradas, ampliadas, restringidas o interpretadas en cualquier tiempo, para lo cual se firmará por sus representantes legales el respectivo otrosí o adenda que pasarán a formar parte integral de este convenio.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el personal que las partes utilicen para la ejecución del objeto del presente convenio, ni de sus convenios específicos. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio mantendrán en todo momento su vínculo con su institución de origen, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros por los compromisos que asume en razón del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. Toda controversia o diferencia suscitada entre las partes por virtud o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación, interpretación o liquidación y demás del presente convenio, se resolverá mediante la negociación directa, con intercambio de comunicaciones entre los representantes legales de cada parte o sus delegados. Si luego de la etapa de arreglo directo subsistieran diferencias, estas se resolverán con sometimiento a los tribunales del País en el cual se debían cumplir las obligaciones correspondientes.

Las partes acuerdan establecer que, a efectos de notificaciones, se establezcan los domicilios sociales de ambas instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. El convenio podrá darse por terminado en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes;
2. Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas en los convenios específicos correspondientes.
3. Por terminación anticipada y unilateral por cualquiera de las partes, siempre y cuando la parte con intención de terminar el convenio notifique a la otra parte con mínimo con seis (6) meses de anterioridad a la fecha efectiva de terminación, caso en el cual las partes garantizarán la terminación efectiva de los procesos de movilidad o actividades ya iniciados.
   En este caso, se entenderá terminado el acuerdo por mutuo acuerdo y no habrá lugar a indemnización de perjuicios alguna a favor de ninguna parte;
4. Por la sobreviniente imposibilidad material o jurídica para seguir ejecutando el objeto del convenio;
5. Por disolución de cualquiera de las entidades que son partes, lo que dará derecho a la otra parte para dar por terminado el convenio de manera automática y sin lugar al pago de indemnización de perjuicios.
6. Por las demás establecidas en las leyes nacionales de cada país.

PARÁGRAFO UNO. Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente convenio sobrevivirán al vencimiento y terminación del mismo. En cualquier caso las partes se comprometen desde ya a concluir en debida forma todas las acciones, actividades y programas que se hubieren iniciado en virtud de este convenio marco o de sus convenios específicos.

PARÁGRAFO DOS. De ser procedente, la liquidación del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Queda expresamente entendido que, en desarrollo del presente convenio, las partes podrán entregarse mutuamente datos personales de sus representantes, trabajadores, contratistas, colaboradores, estudiantes y vinculados, con el único propósito de cumplir con las actividades requeridas para desarrollar el convenio. En esta medida, la Parte que ha suministrado los datos es el Responsable del Tratamiento, y deberá garantizar que dichos datos los ha recopilado y almacenado en sus propias bases de datos con autorización del titular. Frente a dichos datos, la parte que los recibe solo actuará como Encargado del Tratamiento, y deberá cumplir con los deberes legales dispuestos para tal figura. Ninguna de las partes podrá utilizar los datos personales y bases de datos entregados por la otra parte, para fines diferentes al convenio, por lo cual no podrá incluirlos en sus bases de datos propias, ni podrá cederlos, explotarlos económicamente y/o transferirlos a terceros, ni a sus vinculados económicos, matrices o asociados, tampoco podrán utilizarse para contactar directamente a los titulares con fines comerciales de su propio negocio o de negocios de terceros, el contacto estará restringido únicamente a la comunicación que sea estrictamente necesaria para la adecuada ejecución del

objeto de convenio. Los representantes legales de ambas partes autorizan el tratamiento de sus datos personales para efectuar en debida forma la suscripción del presente convenio y las comunicaciones oficiales que en adelante se requieran. Las reclamaciones y consultas en materia de habeas data que presente cualquier tercero a una cualquiera de las partes, deberán ser absueltas por cada parte de conformidad con su política de protección de datos personales. Las partes pondrán en conocimiento del personal a su servicio los compromisos recogidos en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. Las partes se obligan a respetar todos los compromisos que pudieran corresponderles de acuerdo a la normativa en materia de protección de datos vigente. Las Partes se comprometen mutuamente a comunicar a su contraparte cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento de esta cláusula, cada parte manifiesta conocer y aceptar que el procesamiento de los Datos Personales por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales y Privacidad de la FUCS, publicada en www.fucsalud.edu.co, para los fines propios del desarrollo de su objeto social como institución de educación superior, y que toda solicitud, queja, reclamo o consulta relacionada con el procesamiento de Datos Personales podrá dirigirse a LA FUCS a través del módulo de PQRS disponible en la página web www.fucsalud.edu.co o directamente al correo pqrs@fucsalud.edu.co

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de las obligaciones plasmadas en relación con la protección de datos personales, por una parte, sus empleados, directivos, colaboradores o terceras personas vinculadas con este directa o indirectamente para la ejecución del presente convenio, facultará a la parte afectada a dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin previo aviso y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización. Así mismo, dará derecho a la parte afectada a reclamar por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluidos tanto el daño emergente como el lucro cesante. Si de tal incumplimiento se derivare una sanción administrativa, la parte responsable estará en obligación de pagar a la parte afectada, el valor que esta hubiere pagado por concepto de sanción.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE LAS PARTES. Las Partes declaran expresamente que cualquier fondo, dinero, activo o bien que sea aportado, utilizado o entregado para el desarrollo del presente acuerdo, tiene origen lícito, no es producto de la comisión de conductas delictivas, y no será utilizado para la comisión de las mismas. De igual manera, declaran que no se encuentran relacionados en listas nacionales, internacionales o extranjeras de control de lavado de activos, narcotráfico y/o terrorismo, ni involucrados en procesos administrativos o judiciales de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o delitos fuente de los mismos, ni tienen vínculos con organizaciones delictivas de ninguna naturaleza. LAS PARTES, aceptan y entienden, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente el presente convenio en cualquier momento, sin previo aviso y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización, cuando la otra parte, en su nombre y/o cualquiera de sus miembros, socios, accionistas, miembros de Junta Directiva o de sus representantes legales llegare a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades nacionales, extranjeras e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (II) Incluido en la lista de la Organización de las Naciones Unidas, ONU (lista vinculante para Colombia) y otras listas públicas o administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (III) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de comunicación de difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.

DÉCIMA SEXTA. LEY CONVENCIONAL Y JURISDICCIÓN. Este Convenio se regirá por lo estipulado en las cláusulas del mismo. Los aspectos no previstos en este instrumento se regirán por la ley vigente colombiana o/y argentina, dependiendo del lugar en que se estén ejecutando las obligaciones de este convenio o de los convenios específicos a suscribirse, salvo pacto en contrario de las partes, de forma expresa y escrita. Para todos los efectos legales relativos a las notificaciones del presente convenio, las partes establecen como sus domicilios sociales los siguientes:

1. **LA FUNDACIÓN**, en la Cra. 19 N° 8 A – 32, Bogotá D.C., Colombia.
2. **LA UNIVERSIDAD,** en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires-Argentina (Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRÓNICA. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Las partes acuerdan que el presente documento podrá ser firmado electrónicamente por cada representante legal, a través de herramientas tecnológicas tales como Adobe Sign, con autenticación mediante el correo electrónico suministrado, por lo cual mutuamente acuerdan que la versión firmada a través de dicha herramienta tendrá igual validez legal a un documento firmado mediante firma manuscrita, conforme a las normas que regulan la firma electrónica en el país de origen de cada parte.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares, de igual tenor e igualmente válidos, en el lugar y fecha señalados para cada sede y por separado.

LA FUCS

Sergio Augusto Parra (Sep 16, 2021 17:15 CDT)

SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE
C.C. 79.235.916 de Bogotá
Rector
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS

En Bogotá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021

UNPAZ

DARÍO EXEQUIEL KUSINSKY
D.N.I. 29.119.469
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

En José C. Paz, a los (31) ( ) TREINTA y UNO días del mes de ENERO de 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS
N° 005/2022
FECHA 16 MAR 2022

Rad. 306 de 2021. Convenio Marco Cooperación Internacional-FUCS UNPAZ FIRMA

Final Audit Report

ANEXO DE CONVENIO N° 005/2022 2021-09-16

Created:	2021-09-14
By:	oficina juridica (juridica@fucsalud.edu.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA_AmnRujOlWPxwzlILbr972XFcPIKNnAi

"Rad. 306 de 2021. Convenio Marco Cooperación Internacional-FUCS UNPAZ FIRMA" History

Document created by oficina juridica (juridica@fucsalud.edu.co)
2021-09-14 - 8:54:45 PM GMT- IP address: 190.15.5.194

Document emailed to Yina Toro (yltoro@fucsalud.edu.co) for signature
2021-09-14 - 8:55:43 PM GMT

Email viewed by Yina Toro (yltoro@fucsalud.edu.co)
2021-09-16 - 5:52:24 PM GMT- IP address: 66.102.8.34

Document e-signed by Yina Toro (yltoro@fucsalud.edu.co)
Signature Date: 2021-09-16 - 5:52:35 PM GMT - Time Source: server- IP address: 191.109.187.37

Document emailed to Relaciones Internacionales FUCsalud (relaciones.internacionales@fucsalud.edu.co) for signature
2021-09-16 - 5:52:38 PM GMT

Email viewed by Relaciones Internacionales FUCsalud (relaciones.internacionales@fucsalud.edu.co)
2021-09-16 - 7:58:55 PM GMT- IP address: 66.102.8.43

Document e-signed by Relaciones Internacionales FUCsalud (relaciones.internacionales@fucsalud.edu.co)
Signature Date: 2021-09-16 - 7:59:17 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.147.121.87

Document emailed to Sergio Augusto Parra (saparra@fucsalud.edu.co) for signature
2021-09-16 - 7:59:19 PM GMT

Email viewed by Sergio Augusto Parra (saparra@fucsalud.edu.co)
2021-09-16 - 10:14:30 PM GMT- IP address: 181.60.240.189

Adobe Sign

Document e-signed by Sergio Augusto Parra (saparra@fucsalud.edu.co)

Signature Date: 2021-09-16 - 10:15:08 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.60.240.189

Agreement completed.

2021-09-16 - 10:15:08 PM GMT

ANEXO DE CONVENIO N° 005/2022

Adobe Sign